

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ABRIL CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: PROCESO MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: JORGE ELIECER AGUILAR MONTAÑO Y XIMENA RESTREPO COLMENARES

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos JORGE ELIECER AGUILAR MONTAÑO Y XIMENA RESTREPO COLMENARES, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ABRIL CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210013100

REFERENCIA: DEMANDA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DE LA
CEDULA DE CIUDADANIA POR EROOR EN LA FECHA DE INSCRIPCION Y FECHA DE
NACIMIENTO

DEMANDANTE: PABLO ALONSO QUINTERO SIERRA

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de
DEMANDA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DE LA CEDULA DE
CIUDADANIA POR EROOR EN LA FECHA DE INSCRIPCION Y FECHA DE NACIMIENTO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Doctor RAMON MONTEJO en calidad de Apoderado Judicial del ciudadano
PABLO ALONSO QUINTERO SIERRA representante legal de su hijo PABLO ANDRES
QUINTERO IBAÑEZ radica escrito de demanda, precisa la situación fáctica,
las pretensiones, fundamentos en derecho, procedimiento, competencia,
pruebas y anexos.

Con la presentación de la demanda y anexos, se cumplen las formalidades
establecidas en el artículo 577 ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE PAILITAS-CESAR,
administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por
autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Y DE LA CEDULA DE CIUDADANIA POR ERROR EN LA FECHA DE INSCRIPCION Y FECHA
DE NACIMIENTO presentada por el apoderado judicial del ciudadano PABLO
ALONSO QUINTERO SIERRA representante legal de su hijo PABLO ANDRES QUINTERO
IBAÑEZ, esto conforme a la parte de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite correspondiente a la REGISTRADURIA NACIONAL
DE ESTADO CIVIL Y A LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR, para lo
de su competencia.

TERCERO: Notifíquese según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Aplíquese celeridad y prontitud a este tipo de procesos según lo
consignado en el artículo 577 Y Subsí. De la norma en comento.

QUINTO: Reconózcase la calidad de Apoderado judicial al Doctor RAMON
MONTEJO según el poder otorgado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: io1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABRIL CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

REFERENCIA: AUDIENCIA INICIAL RADICACION:

RADICADO: 2020-00325-00

DEMANDANTE: SORAIDA MARTINEZ DURAN

DEMANDADO: MELVINA ANGARITA ANGARITA

Según lo ordenado en auto de fecha Diciembre nueve (9) de 2020 se procede a fijar fecha para el desarrollo de audiencia inicial, la cual se realizará el día 20 de Abril de 2021 a la hora de las 04:30 de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA